



25 de agosto de 2026
EH-767-2026

Señora

Nancy Patricia Vílchez Obando
Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas V
Asamblea Legislativa

Estimada señora,

Reciba un cordial saludo. Nos referimos a su comunicación AL-CPOECO-0123-2026 del 13 de agosto de 2026, remitida por correo electrónico, en la que se consulta nuestro criterio respecto al proyecto “Ley para compensar las pérdidas económicas que sufrieron los ex trabajadores del ferrocarril y sus familias por el cierre del ferrocarril” (Expediente N.º 25641).

Es razonamiento de quienes suscriben que la propuesta constituye una medida de reparación histórica focalizada. El criterio de elegibilidad no responde a una categoría de discriminación históricamente protegida, sino a una condición etaria y a una circunstancia histórico-administrativa específica. El proyecto se orienta a la justicia social y el resarcimiento histórico, con el propósito de compensar la disparidad socioeconómica que han enfrentado las personas trabajadoras del ferrocarril y sus familias posterior al cierre del sistema ferroviario costarricense en la década de 1990.

De manera específica, la propuesta se fundamenta en un criterio justificable debido a la necesidad de amparar a un grupo de 231 personas adultas mayores que fueron cesadas entre enero de 1991 y el 12 de diciembre de 1995, quienes quedaron injustamente excluidas de los beneficios de prejubilación contemplados en la Ley N.º 8950 (*Ley de Derechos Prejubilatorios a los Extrabajadores del Instituto Costarricense de Ferrocarriles*). Se trata, además, de una población acotada y decreciente, con un horizonte de aplicación no mayor a veinte años según la esperanza de vida de las personas beneficiarias, por lo que su impacto en el presupuesto nacional resulta comparativamente bajo frente al beneficio social que reporta.



Pese a haber sufrido un impacto laboral idéntico al del resto del sector, así como el desarraigo productivo provocado por la decisión del Estado, este grupo no pudo acceder al régimen especial que otorgaba un 63% del salario de referencia. Muy por el contrario, debió acogerse a una jubilación anticipada por el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que redujo sus ingresos de retiro. La diferencia del 20% significó un efecto financiero desproporcionado y permanente, agravado por el hecho de que el mercado laboral de entonces les imposibilitó su reinserción y, por ende, la posibilidad de generar ingresos por la vía del empleo formal. En esta misma línea, resulta pertinente valorar la disposición transitoria que permite trasladar el beneficio a la esposa o compañera de unión de hecho, en tanto reconoce el trabajo de cuidado y sostén del hogar que estas mujeres asumieron durante las extensas y variables jornadas del personal ferroviario.

Consideramos oportuno señalar algunos vacíos técnicos que ameritarían mayor precisión en el texto sometido a consulta:

1. La ausencia de un mecanismo explícito para la actualización a valor presente de los salarios de referencia.
2. La falta de indicación de la fuente de financiamiento y de la partida presupuestaria correspondiente.
3. La omisión de un procedimiento administrativo claro, con plazos y recursos definidos, para la solicitud y resolución del subsidio.
4. La conveniencia de revisar la redacción de la disposición de traslado del beneficio, de manera que contemple sin ambigüedad a los cónyuges o compañeros de las trabajadoras mujeres incluidas en la lista de personas potencialmente beneficiarias.

Al aprobarse esta propuesta, se procura realizar un acto de justicia y reparación bajo el principio de igualdad ante la ley. Quienes forman este grupo, en su gran mayoría hombres, son hoy ciudadanos de la tercera edad que enfrentan el menoscabo económico acumulado por tres décadas. Esto, ha afectado de manera directa su calidad de vida, su salud y su subsistencia digna. Con la presente propuesta de Ley, el Estado costarricense saldaría una deuda histórica con un sector que dedicó una parte importante de su vida laboral al desarrollo de la infraestructura del país, y que fue afectado por consideraciones burocráticas u omisiones legales que hoy se busca corregir.



Cabe advertir, no obstante, que al tratarse de una ley de beneficio focalizado y nominal, dirigida a un grupo específico e identificado, su aprobación podría sentar un precedente frente a otros colectivos que enfrentaron procesos de cierre o reestructuración estatal en circunstancias análogas; por ello, se sugiere valorar a futuro el diseño de un marco general de reparación para este tipo de situaciones, sin que ello demerite la pertinencia y la urgencia de la medida particular aquí consultada.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana
Facultad de Ciencias Sociales

M.Sc. Claudio Vargas Arias
Director
Escuela de Historia

CVA/IAF/pvm

C. Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica
Facultad de Ciencias Sociales
Archivo